



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1198/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001873, Ent. N° 1526/2022)

VISTO: el Oficio N° 14-2022-SG/243744/2 de fecha 19 de abril de 2022, remitido por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionado con las actuaciones relativas a la contratación directa por excepción N° 1700652300, para la renovación del contrato de servicios y actualización de software con la empresa Honeywell Uruguay SRL;

RESULTANDO: 1) que el Taller de Electricidad e Instrumentos de la Gerencia de Mantenimiento de ANCAP, solicitó oportunamente que se tramitara la renovación del contrato de servicios y actualización de software con la empresa Honeywell Uruguay SRL. Con fecha 18/12/2021, se informó que:

1.1) el contrato tiene vigencia hasta fines de febrero de 2022, proponiéndose la renovación del mismo por 5 años en razón de que se obtiene una bonificación del 10% en las actualizaciones de software, que cubren todas las aplicaciones vinculadas al sistema de control (SE&SP), el Manejo Inteligente de Alarmas y el PHD (BGP);

1.2) asimismo: (i) el servicio provee atención telefónica directa del TAC en la modalidad 7X24 sin límite, atención vía web con 30 horas de técnico online al año y se incluye una lista de precios para ampliar la disponibilidad de técnicos en caso de ser necesario; (ii) se agregaron los costos de los servicios provistos a través del Service Node, que permite acceso al sistema en forma controlada, registrable y segura, desde el punto de vista de la ciberseguridad,



TRIBUNAL DE CUENTAS

lo que permite realizar de forma remota la actualización del sistema respecto de antivirus, servicio de parches y cambios menores;

1.3) el monto anual inicial por 5 años del servicio asciende a U\$S 251.134. Además, se sugiere incluir como opcional los reportes cuatrimestrales sobre el estado del sistema y la necesidad de mantenimiento realizadas a través de herramientas de software, lo que asciende a un monto por año de U\$S 10.915;

1.4) se adjunta al informe la propuesta de la empresa Honeywell Uruguay SRL presentada en fecha 16/12/2021;

2) que por informe de fecha 11/2/2022, la Gerencia de Abastecimiento, Procesamiento y Ejecución de Compras, no formula observaciones, indicando que la contratación se realiza en base a la excepción establecida en el art. 33 lit. D) num. 3) del TOCAF;

3) que con fecha 18/2/2022, los Servicios Jurídicos expresaron que:

3.1) para dar cumplimiento a lo solicitado por la Gerencia de Abastecimiento, Procesamiento y Ejecución de Compras, no se justificó la causal de excepción invocada;

3.2) de la oferta no surge la firma del titular o su representante;

3.3) por lo expuesto, se devuelvan las actuaciones a dicha Gerencia, para su conocimiento y demás efectos;

4) que con fecha 4/3/22, la Gerencia de Mantenimiento informó que la justificación de causal de la contratación directa se funda en que "todos los sistemas de control son cerrados, cada hardware tiene su software propietario, por lo que la actualización del software instalado solo lo puede proveer Honeywell. La alternativa de cambio sería cambiar todo el Sistema de Control con costos muy superiores no solo en el sistema en sí sino todo lo que involucra el cambio." Asimismo, se adjunta la oferta firmada por el representante de la empresa;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que con fecha 21/3/2022, se efectuó un nuevo informe por parte de los Servicios Jurídicos, en el cual luego de una reseña de lo actuado se expresó que:

5.1) de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Mantenimiento, se entiende que la causal de excepción invocada se encuentra fundada;

5.2) se advierte una inconsistencia en los Términos y Condiciones de Venta de la oferta en cuanto a que, según el punto 14.7, se indica que las Ordenes y el Contrato se regirán por la legislación aplicable de la República Argentina, y en el punto 7 sobre Legislación Aplicable y resolución de controversias se establece que el presente Contrato se rige por las leyes de la República Oriental del Uruguay, por lo que debería ajustarse la redacción;

5.3) sin perjuicio de lo expresado, no existen observaciones jurídicas que efectuar;

6) que en fecha 22/3/2021, la Gerencia Económico Financiera, informó que el gasto afecta la posición presupuestal 2 (Servicios No personales) del Plan operativo del Programa Energía. Dicho rubro presenta disponibilidad para el año 2022, en función de la prórroga automática prevista por el artículo 228 de la Constitución de la República, para la inversión referenciada (Pedido de compra 4500176530 para los años 2022 al 2026);

7) que con fecha 28/3/2022, se le solicitó a la empresa el mantenimiento de la validez de su oferta por el periodo de 15 días a partir de la fecha, a efectos de dar continuidad al trámite. Por correo electrónico de fecha 29/3/21, la firma confirmó que extendía la validez de su propuesta hasta el 12/4/2022, expresando que la extensión tiene por objeto completar el trámite referenciado;

8) que por Resolución N° 218/2022 de fecha 19/4/2022, el Directorio de ANCAP dispuso la adjudicación de la compra a la firma Honeywell Uruguay SRL, sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal y al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal D) numeral 3 del



TRIBUNAL DE CUENTAS

TOCAF, por un monto de U\$S 1.442.253 más IVA, por los cinco años de servicios;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, tratándose de *“la adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares.....En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, acompañando el informe con la fundamentación respectiva”*;

2) que de acuerdo con lo informado por los Servicios Técnicos de la Administración, la presente contratación encuadra en lo dispuesto por el numeral 3) del literal D) del artículo 33 del TOCAF bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, en cuanto la actualización del software instalado solo puede ser provisto por la adjudicataria;

3) que el acto administrativo de adjudicación se dictó el primer día hábil siguiente al término de la validez de la oferta, que aconteció en día inhábil, por lo que, teniendo presente que se trata de una contratación directa por razones de exclusividad y en aplicación del principio de flexibilidad y materialidad frente al formalismo (principios de contralor en la materia establecidos en el art. 149 del TOCAF), se entiende que en el caso no corresponde la observación del gasto, en tanto la adjudicataria manifestó que la extensión de la validez de la oferta tenía por objeto completar el trámite referenciado;

4) que sin perjuicio de lo expresado en el Considerando anterior, en lo sucesivo la Administración deberá prestar especial consideración al dictado de los actos administrativos de adjudicación dentro del



TRIBUNAL DE CUENTAS

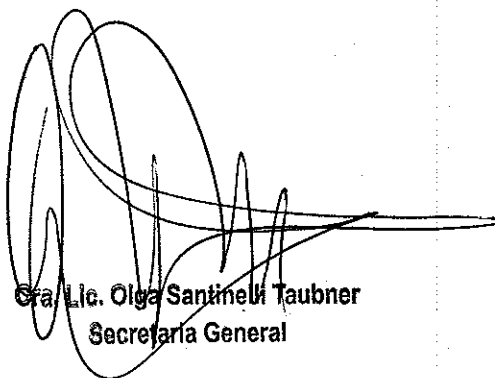
plazo de vigencia de las ofertas, especialmente en los procedimientos competitivos de contratación;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 1.442.253 más IVA, previo control de su imputación con cargo a rubro adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4);
- 4) Comunicar al Contador Delegado;
- 5) Devolver las actuaciones.

ag



Srta. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General